



Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00120-00
DEMANDANTE:	RICARDO ALFONSO SUÁREZ PUENTES
DEMANDADO:	B&V INGENIERÍAS S.A.S Y OTRO

Una vez subsanada la demanda por la apoderada sería del caso estudiar la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, y a ello debiera procederse si no fuera porque el títulos ejecutivos arrimados no revisten la **claridad**, expresividad y **exigibilidad** que de los mismos debiera predicarse (artículo 422 del Código General del Proceso).

Véase que si bien el apoderado actor aportó los documentos denominados “Contrato de cesión de derechos económicos de los contratos de diseño y construcción, entre el consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal Proyectar VIP Boyacá Contratos 5-084, 5-085,5-086, 5-087”, y “Otrosí del Contrato de cesión de derechos económicos de los contratos de diseño y construcción, entre el consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal Proyectar VIP Boyacá Contratos 5-084, 5-085,5-086, 5-087 lo cierto es que:

- i) De los aludidos documentos no se extrae claramente el monto exacto de la obligación, pues en la cláusula segunda se dice que el valor de la sesión por los derechos económicos de la participación es de 5.33% que corresponden a \$1.218´401.440 pago liquidado con el salario mínimo del 2019 y en las sumatorias de la forma de pago se establece que únicamente asciende a la suma es de \$236.250.000
- ii) Del cuerpo del Contrato que presta mérito, no se extrae claramente quién es el demandado pues aparece como Cesionario Jorge Alberto Boada Serrano Representante Legal de B&V INGENIERÍA SAS, pero se formula demanda ejecutiva contra B&V INGENIERÍAS S.A.S., identificada con el NIT No. 820.003.424-8, UNIÓN TEMPORAL PROYECTAR VIP BOYACÁ U.T., identificada con el NIT 901.021.751-1, integrada por INVERSIONES MUVAR SAS, B&V INGENIERÍA SAS, CDP INGENIERÍA LTDA, INVERSORA MANARE LTDA, incluso el mismo demandante RICARDO ALFONSO SUÁREZ PUENTES y sin tener en cuenta que del tenor literal del mismo, se lee que quien se obliga es la sociedad B&V INGENIERÍAS S.A.S.
- iii) Del cuerpo del título no se lee la fecha exacta de vencimiento de éste,el documento indica fechas de pago distintas a lo largo del cuerpo del mismo (julio 15 de 2019 y 30 de marzo de 2020 o tres días hábiles después que el Consorcio vaya haciendo los desembolsos).

Razones todas para concluir que no hay claridad respecto a la obligación contraída por la parte pasiva de la acción y, por demás, frente a la exigibilidad de la misma por la vía ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 06** Hoy veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
